

## REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ESCISIÓN PARA LA CREACIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES “MODERADO” Y “CRECIMIENTO”

1. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) interesadas en ofrecer los Fondos de Pensiones “Moderado” y “Crecimiento”, deberán presentar a la Superintendencia el plan de escisión del o los fondos existentes, con indicación del nuevo Fondo de Pensiones a ofrecer. Plan que deberá contener el detalle de la cartera de instrumentos financieros a trasladar al Fondo de Pensiones “Moderado” o “Crecimiento”, según corresponda, en términos absolutos y porcentuales, estableciendo la estructura inicial de la referida cartera, así como el detalle de los potenciales afiliados que podrían trasladarse al Fondo indicado.
2. Las AFP podrán presentar un plan de escisión para la creación del Fondo de Pensiones “Moderado”, de existir la capacidad para obtener inversiones en dicho Fondo de al menos un 20% en instrumentos de renta variable; asimismo, después de al menos un año de administrar el Fondo Moderado, podrán presentar un plan de escisión para la creación del Fondo de Pensiones “Crecimiento”, cuando exista la capacidad para obtener inversiones de dicho Fondo de al menos un 30% en instrumentos de renta variable. En todo caso, los Fondos de Pensiones que ofrezca la AFP deben cumplir el régimen de inversión establecido en el segundo inciso del artículo 23-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
3. Las AFP deberán presentar junto con el plan de escisión que corresponda, una versión completa y resumida de la política de inversiones del nuevo Fondo de Pensiones a ofrecer.
4. Las AFP deberán presentar los mecanismos de alerta temprana y sistemas de medición de riesgos de los Fondos que se pretenden crear. Una vez los nuevos Fondos comiencen operaciones, las alertas tempranas y los sistemas de medición de riesgos deberán ser publicados en los sitios web de las AFP y deben ser informados a los afiliados cuando éstos presente la solicitud de traslado correspondiente. Asimismo, los Fondos de Pensiones “Moderado” y “Crecimiento” deberán ser sometidos a una calificación de riesgo por parte de una sociedad clasificadora de riesgo registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero, calificaciones que deberán ser publicadas e informadas a los afiliados.
5. Las AFP deberán presentar un formato de traslado de afiliados de un Fondo a otro de la misma AFP, que contenga en términos generales: fecha, número correlativo de solicitud, NUP, nombre completo conforme documento de identidad del afiliado, número de documento de identidad, tipo de documento de identidad, fecha de nacimiento, sexo, dirección completa, número telefónico y firma de afiliado. También deberá contener un apartado en el que el afiliado indique en cuál Fondo está su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones (CIAP) y a cuál desea trasladarla.
6. En el formato a que hace referencia el numeral anterior, se debe incluir un apartado donde se deje constancia que se ha explicado y provisto al afiliado al menos la información siguiente:
  - a) Características generales de cada uno de los Fondos a los que puede optar para la administración de su CIAP, la rentabilidad de éstos, el potencial riesgo que existe en cada uno de ellos, el detalle de instrumentos en que se invertirían los recursos de los fondos y cómo impactaría en la estimación de la pensión que recibiría el afiliado si se traslada a cada uno de los fondos.

- b) Explicación clara y precisa de los niveles de riesgo de cada uno de los Fondos, de tal manera que el afiliado tenga la suficiente información dado el mayor riesgo que éstos tienen, entendiéndose que el Fondo de Pensiones “Crecimiento”, es más riesgoso que el “Moderado” y “Conservador”, y que el Fondo de Pensiones “Moderado” es más riesgoso que el “Conservador”.
  - c) Debe plasmarse la fecha en que se concretizará el traslado del afiliado, así como de los recursos de la CIAP.
  - d) Que podrán trasladarse de un fondo a otro, en el momento que lo considere pertinente, suscribiendo el formato correspondiente; caso contrario, la AFP procederá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
7. Las AFP deberán adjuntar la estrategia de comunicación que implementarán para brindar a sus afiliados la información necesaria que les permita tomar la decisión del tipo de Fondo a escoger; debiendo mantener información actualizada en sus página web respecto de la evolución de los fondos y el nivel de riesgo a que están expuestos.